

19639 *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.». Referencias: RI. 3.175. Expediente 28.610-F. 746. Solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea a 13,2 KV. al C. T. «San Martín de Zar Taravero» y derivaciones a los de «Moscador-Dordoniz» y «Araña», en el Condado de Treviño.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 7 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—4.683-15.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

19640 *ORDEN de 3 de julio de 1981 sobre nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 60, del polígono Riveira «B» el vivero de cultivo de mejillón a denominar «Ramallo número 1».*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Francisco García Parada, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 60, del polígono Riveira «B», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Ramallo número 1», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Caramiñal «C», cuadrícula número 95.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono Caramiñal «C», cuadrícula número 95, otorgada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivos de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogado a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Agricultura y Pesca podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 199), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto del acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Ordenación Pesquera.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19641 *ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.076/80 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.076/80 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Hispana, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978 sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-interpuesto por la representación legal de la Entidad «Compañía Hispana, S. A.» contra la resolución dictada por el Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes de cinco de marzo de mil novecientos setenta y ocho confirmada en alzada por la de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar que las mismas no están ajustadas a derecho, anulándolas en consecuencia, procediendo la devolución a dicha Entidad recurrente, por el Organismo Administrativo indicado la cantidad de trescientas once mil ciento noventa pesetas, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19642 *ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.075 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de diciembre de 1978 por don Luis Alvarez Parejo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.075 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Luis Alvarez Parejo, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1978, sobre incumplimiento de Contrato, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Parejo, contra las resoluciones de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes y del Ministerio de Comercio, respectivamente, las cuales anulamos por no ser con-

formes a derecho, declarando el derecho de dicho señor a que le sean devueltos los cuatro millones siete mil doscientas setenta y tres pesetas en su día, a él decaídas, cantidad que le será devuelta por la Administración demandada, todo ello sin la expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19643

ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se rectifica la Orden de 2 de junio de 1980 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 2 de junio de 1980, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 5.335.253, y para el que se marcó un porcentaje del 17,48 por 100 del valor del buque para importaciones temporales de elementos para el buque indicado, ampliando dicho porcentaje al 17,72 por 100;

Resultando que con fecha 2 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio) se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 17,48 por 100 del valor del buque;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, ampliándolo al 17,72 por 100

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 2 de junio de 1980 por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque petrolero para Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 5.335.253, en el sentido de que el porcentaje del 17,48 por 100 señalado en la misma quede ampliado al 17,72 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19644

ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se rectifican las Ordenes de 26 de noviembre de 1979, 7 de julio de 1980 y 14 de febrero de 1981 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de las Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1979 y posteriores rectificaciones de fechas 7 de julio de 1980 y 14 de febrero de 1981, por las que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 al 4.768.559, ambos inclusive, y para los que se marcó un porcentaje del 14,52 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.557 se eleve al 15,13 por 100 y del 13,88 por 100 para los comprendidos en las licencias 4.768.558 y 4.768.559 se eleve al 14,49 por 100;

Resultando que con fecha 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero de 1980) y posteriores rectificaciones de fecha 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto) y 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo) se dictó Orden minis-

terial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, estipulándose que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 14,52 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.557 y del 13,88 por 100 para los comprendidos en las licencias 4.768.558 y 4.768.559;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, elevándolo al 15,13 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación número 4.768.558 y 4.768.557 y al 14,49 por 100 para los comprendidos en las licencias 4.768.558 y 4.768.559;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificada la Orden de 26 de noviembre de 1979 y posteriores rectificaciones de fecha 7 de julio de 1980 y 14 de febrero de 1981, por las que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, en el sentido de que el porcentaje del 14,52 por 100 señalado en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.557 se eleve al 15,13 por 100 y el 13,88 por 100 señalado en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.559 se eleve al 14,49 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en las Ordenes expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19645

ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.» por Orden ministerial de 11 de enero de 1980 y prorrogada por Orden ministerial de 4 de mayo de 1978 y modificaciones y prórrogas posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero) y prorrogado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio) y modificaciones y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del día 19 de junio de 1981 y hasta el 19 de octubre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», por Orden ministerial de 11 de enero) y prorrogada por Orden ministerial de 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio) y modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de barras de acero especial y perfiles de acero fino al carbono y la exportación de limas, escotinas, cortafíos y buriles.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19646

ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Italcerámica, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1978.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Italcerámica, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por